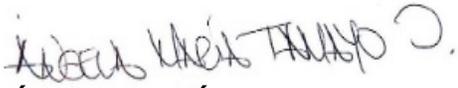


Ejecutivo con Garantía Real de única instancia.
Radicado: 17001-4003-004-2019-00282-00

Constancia secretarial: Manizales, 06 de octubre de 2020. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez informándole que la señora SANDRA MILENA GALLEGO ARANGO, fue notificada por AVISO el día 03 de septiembre de 2020 del auto que libró mandamiento de pago en su contra, y durante el término concedido para el efecto se abstuvo de proponer excepciones de fondo. **Sírvase proveer.**



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO.

Secretaria.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
CON GARANTÍA REAL.

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
NIT. 899.999.284-4

DEMANDADO: SANDRA MILENA GALLEGO ARANGO
CC. 30.394.931

MANDAMIENTO DE PAGO: 28 de mayo de 2019.

SUMAS DE DINERO POR EL CUAL SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

“a- Por el valor de las cuotas en mora del capital e intereses de plazo en UVR, contenidos en el pagaré largo plazo No. 30.394.391, así:

FECHA DE PAGO	CUOTA EN UVR	CUOTA EN PESOS	INT. CTE UVR	INT CTS PESOS
05/07/2018	\$ 518,17	\$ 137.557,11	\$ 276,03	\$ 73.276,07
05/08/2018	\$ 517,07	\$ 137.265,12	\$ 273,89	\$ 72.709,09
05/09/2018	\$ 515,98	\$ 136.975,47	\$ 271,76	\$ 72.143,28
05/10/2018	\$ 514,90	\$ 136.688,11	\$ 269,63	\$ 71.578,68
05/11/2018	\$ 513,83	\$ 136.403,02	\$ 267,51	\$ 71.015,26
05/12/2018	\$ 512,76	\$ 136.120,20	\$ 265,39	\$ 70.453,03
05/01/2019	\$ 511,70	\$ 135.839,68	\$ 263,28	\$ 69.891,94
05/02/2019	\$ 510,66	\$ 135.561,42	\$ 261,17	\$ 69.332,02
05/03/2019	\$ 509,62	\$ 135.285,44	\$ 259,07	\$ 68.773,25
05/04/2019	\$ 508,59	\$ 135.011,72	\$ 256,97	\$ 68.215,61
05/05/2019	\$ 507,56	\$ 134.740,23	\$ 254,87	\$ 67.659,11
	\$ 5.640,8388	\$ 1.497.447,53	\$ 2.919,5795	\$ 775.047,34

a. 1. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas vencidas liquidadas al 1.5 el interés remuneratorio pactado (5,06%) sobre las cuotas de capital vencidas desde el 5 de julio de 2018 y hasta el pago total de la obligación.

b. por la cantidad 61325.1495 UVR, las cuales al 6 de mayo del 2019 equivalen a la suma de \$16.279.705.34, como capital insoluto.

b. 1. Por los intereses de mora sobre el capital insoluto, liquidado al 1.5 el interés remuneratorio pactado (5.06%) desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

c. Sobre las anteriores sumas se tendrá en cuenta el valor en moneda legal colombiana de las UVR el día en que efectivamente sean canceladas.

d. Por la suma de CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS CON 25/100 CTVS, (\$170.813.25) por concepto de seguro de las cuotas vencidas, conforme a la certificación expedida por el FNA.”

La demandada SANDRA MILENA GALLEGO ARANGO fue notificada por AVISO el día 03 de septiembre de 2020 del auto que libró mandamiento de pago en su contra y en el término concedido guardó silencio.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 28 de mayo de 2019; a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y que se llegasen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación; la liquidación del crédito; y se condenará en costas a la ejecutada, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra la señora SANDRA MILENA GALLEGO ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.394.931 y a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, tal como se dispuso en el auto del mandamiento de pago de fecha 28 de mayo de 2019 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaría en el momento procesal oportuno.

Ejecutivo con Garantía Real de única instancia.
Radicado: 17001-4003-004-2019-00282-00

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegasen a embargar, previo el secuestro del mismos.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE



BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ